



MEMORIA SOBRE LOS OBJETIVOS, CONVENIENCIA E INCIDENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA PLANIFICACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE EXPLOTACIÓN DE LAS MÁQUINAS DE JUEGO DEL TIPO B Y DE INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS DE JUEGO DURANTE LOS AÑOS 2024 A 2027.

De conformidad con las instrucciones sobre régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, la Dirección General de Tributos y Ordenación del Juego elabora una memoria comprensiva de los objetivos, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar (artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo).

I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

1. Necesidad del proyecto.
2. Objetivos del proyecto.
3. Análisis de alternativas.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Estructura y contenido del proyecto.
2. Análisis jurídico.
3. Descripción de la tramitación. Consultas y procedimiento de elaboración.
4. Medidas para la implementación de la norma.

III. INCIDENCIA E IMPACTOS DEL PROYECTO.

1. Adecuación del proyecto a la orden constitucional de competencias.
2. Memoria de impacto económico y presupuestario.
 - a) Efectos sobre la competencia.
 - b) Efecto sobre el ingreso y gasto presupuestario.
 - c) Análisis de las cargas administrativas.
3. Memoria de impacto por razón de género, en la infancia y la familia.

I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

1. Necesidad del proyecto.

Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, redactada por la Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, atribuyó competencia exclusiva a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de “Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo Benéficas”, con la ulterior reforma del Estatuto de Autonomía por la Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio, el citado título competencial queda ubicado en el vigente artículo 31.1.21^a del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

En el ejercicio de esta competencia se dictó la Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha, cuyo fin esencial es, tal y como se recoge en su Exposición de Motivos, potenciar más





las medidas de control en el ejercicio de la actividad del juego, superando así su naturaleza de mera actividad económica, para poner el foco en las repercusiones sociales de aquél, en particular, en la protección de los usuarios y muy especialmente de los colectivos más sensibles. La norma fija como eje principal sobre el que se funda la regulación sustantiva de este sector el ejercicio controlado de la actividad en beneficio del interés general, articulando para ello todo un conjunto de instrumentos, cuyo fin esencial se sustente en la ordenación de la industria del juego, para que su ejercicio sea moderado, proporcionado y responsable.

A raíz de la aprobación de la norma y al amparo de lo recogido en su artículo 8 letra a), se elabora este proyecto de decreto que continúa con las medidas planificadoras adoptadas en años anteriores por esta Administración y que han permitido paulatinamente mantener la presente situación de seguridad y orden del mercado garantizando el mantenimiento de la actividad empresarial.

2. Objetivos del proyecto.

La iniciativa normativa tiene como objetivo principal mantener el equilibrio en el mercado, reforzar las medidas de protección a los colectivos más vulnerables, especialmente menores de edad, todo ello en el contexto de unas políticas de juego responsable, eje fundamental de la regulación aprobada en el año 2021 por esta comunidad autónoma.

La elaboración de este decreto se regirá por el respecto a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, apoyándose en razones de interés general que motivan una iniciativa de estas naturaleza e identificando claramente los fines y razones por las que se considera que esta vía es el instrumento más adecuado para la consecución de los objetivos propuestos.

También, se respetaran los principios de proporcionalidad y eficacia, dado que se considera que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los colectivos a los que se dirige, no implicando cargas administrativas innecesarias.

Finalmente, se tendrá en cuenta en su elaboración el principio de seguridad jurídica, para que el texto resultante quede perfectamente integrado dentro del ordenamiento jurídico, así como el de transparencia y participación activa en su proceso de elaboración por todos los colectivos y personas interesadas.

3. Análisis de alternativas.

La alternativa a este borrador de norma no es posible, se dicta de conformidad con lo dispuesto en la disposición final segunda de la Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha. En ella se faculta al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario de la



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 417255D2F6E7C5B2EE72E7



ley, como no podría ser de otra manera, por lo que no cabe ningún otro instrumento normativo, que no sea el aquí propuesto.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Estructura y contenido del proyecto.

El proyecto de decreto está constituido por 6 artículos, a los que se añaden dos disposiciones finales, en los que se regula el objeto de la norma, ámbito temporal de la medida planificadora y la posibilidad de modificarla si se producen cambios sustanciales en las circunstancias socioeconómicas que se han tenido en cuenta para su adopción y su distribución, así como la posibilidad de una convocatoria de un concurso público para la adjudicación de nuevas autorizaciones y , en su caso, cuales serían los criterios de capacidad y valoración del mismo.

2. Análisis jurídico.

A continuación se examinará la inserción de la propuesta normativa en el ordenamiento jurídico, en un sentido amplio.

a) Su relación con las normas del ordenamiento jurídico:

- La entrada en vigor de la Constitución Española de 1978 consagró un hito importante en la ruptura del monopolio estatal sobre la regulación administrativa en materia de juego. Sin embargo, el juego no es un título competencial que aparezca atribuido expresamente ni al Estado ni a las comunidades autónomas en los artículos 148 y 149.
- El vigente artículo 31.1.21ª de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, reconoce competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de "*Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas*". Por ello, en el ejercicio de dicha competencia estatutaria, corresponde a esta comunidad autónoma acometer los desarrollos normativos con el propósito de regular de forma adecuada todas y cada una de las actividades referidas al juego.
- Fruto de esta competencia y como consecuencia de la evolución del sector y de la sociedad en su conjunto, es la aprobación de la Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha, cuyo fin esencial no es otro que el de poner el foco en las medidas de control en el ejercicio de la actividad del juego, centrándose en las repercusiones sociales de aquél, en particular, en la protección de los usuarios y muy especialmente de los colectivos más sensibles, especialmente los menores de edad.

b) Rango normativo:



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 417255D2F6E7C5B2EE72E7



El rango normativo del proyecto es el de un reglamento, se ha optado por ello, porque la propia regulación legal, a la que anteriormente se ha hecho referencia, recoge expresamente que sea por vía reglamentaria la forma en la que produzca todo su desarrollo.

Respecto a la forma que adopta, debe ser de “Decreto” aprobado por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, conforme lo establecido en la regulación específica, en relación con lo dispuesto en el artículo 11.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3. Descripción de la tramitación. Consultas y procedimiento de elaboración.

Respecto a la tramitación de la norma se pueden destacar varios hitos importantes:

a) Consulta pública previa:

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, exige que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, exceptuándose de esta obligación en los casos que concurra alguno de los supuestos previstos en el apartado 4 del mismo artículo. En el presente caso, entre los días 12 y 26 de septiembre de este año, se publicó la consulta en el Portal de Participación, para recoger las aportaciones y opiniones en un formulario de respuesta abierta, referidos a las siguientes cuestiones:

- Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.
- Necesidad y oportunidad de su aprobación.
- Objetivos de la norma.
- Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

b) Trámite de información pública:

El artículo 36.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, establece que: *“En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes. Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los Órganos Consultivos de la Administración Regional.”*





En este sentido, las Leyes 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, señalan que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de disposiciones de carácter general cuya iniciativa les corresponda.

El presente proyecto será remitido a los colectivos interesados por vía indirecta mediante su presentación en la Comisión de Juegos de Castilla-La Mancha.

c) Informe Gabinete jurídico:

Informe favorable del Gabinete Jurídico, manifestando su conformidad con el contenido de la norma y con la tramitación efectuada, según lo dispuesto en el artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

d) Dictamen Consejo Consultivo:

Este dictamen conforme el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, que dispone que: *“deberá ser consultado en los siguientes asuntos: (...) 4. Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.”* es preceptivo dado que dicha norma se dicta en desarrollo de una ley autonómica, como ya veíamos antes.

4. Medidas para la implementación de la norma.

Por su contenido, la presente norma no requiere del desarrollo de especiales medidas ejecutivas específicas para su puesta en marcha, más allá de su publicidad entre los potenciales afectados por la norma.

III. INCIDENCIA E IMPACTOS DEL PROYECTO.

1. Adecuación del proyecto a la orden constitucional de competencias.

Como ya se ha expuesto en reiteradas ocasiones en esta memoria, la entrada en vigor de la Constitución Española de 1978 consagró un hito importante en la ruptura del monopolio estatal sobre la regulación administrativa en materia de juego. Sin embargo, el juego no es un título competencial que aparezca atribuido expresamente ni al Estado ni a las comunidades autónomas en los artículos 148 y 149. Se produjo así una primera diferencia entre las comunidades autónomas que accedieron a su autogobierno por la vía del artículo 151 de la Constitución Española que, desde el primer momento, pudieron extender sus competencias a las no atribuidas expresamente al Estado en el artículo 149. Mientras que, por su parte, las comunidades autónomas que no utilizaron esta vía ni asumieron sus competencias por vía extraestatutaria, por imperativo del artículo 148.2, debían dejar transcurrir 5



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 417255D2F6E7C5B2EE72E7



años y acometer la consiguiente reforma de sus respectivos Estatutos de Autonomía.

En este último supuesto se encontraba Castilla-La Mancha, cuya asunción competencial en materia de juegos y apuestas se produjo con la Ley Orgánica 7/1994, de 24 de marzo, al introducir el entonces nº 20 del artículo 31.1 del Estatuto de Autonomía, en el que se reconocía competencia exclusiva de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de “Casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas Mutuas Deportivo-Benéficas”. Mediante el Real Decreto 377/1995, de 10 de marzo, se transfirieron a la Administración autonómica las funciones y servicios en materia de casinos, juegos y apuestas y, por último, con la ulterior reforma del Estatuto de Autonomía por la Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio, el citado título competencial queda ubicado en el vigente artículo 31.1.21ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

Así, como ya hemos visto, el proyecto normativo de decreto que se pretende aprobar está incardinado perfectamente en la pirámide normativa en materia de juego y respeta el orden constitucional vigente. La comunidad autónoma tiene plena competencia para realizar dicho desarrollo normativo de esta materia.

2. Memoria de impacto económico y presupuestario.

a) Efectos sobre la competencia:

Se ha analizado la incidencia de algunos de los posibles efectos sobre la competencia en el mercado, entendiéndose que no otorga derechos exclusivos a un operador, pues las medidas se aplican a todos los operadores de los mismos subsectores del juego, sin limitarles su capacidad de oferta de productos y servicios, pues la disposición normativa afecta por igual a todos los operadores, sin establecer características determinadas de unos sobre otros para competir en el mercado y, en todo caso, las posibles restricciones o limitaciones geográficas, se justifican plenamente por razones de interés general, de salud pública, orden y seguridad públicos, y redundan en beneficio de los usuarios de estas actividades y de los ciudadanos en general, especialmente de aquellos colectivos más vulnerables.

Finalmente, no existe una limitación a la capacidad de los operadores para competir al no influir sobre los precios de los productos, no se exigen normas técnicas sobre estos que resulten más ventajosas para algunos operadores que para otros. Las modificaciones normativas se aplican con carácter general a todos los operadores del subsector afectado, no generando incertidumbre regulatoria para los nuevos empresarios entrantes, pues la normativa genera por el contrario mayor claridad, eficacia, detalle y precisión con carácter general tanto para las empresas como para los usuarios.

b) Efectos sobre el ingreso y gasto del presupuesto.





La norma que se propone no reviste de forma directa una incidencia económica para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) Análisis de las cargas administrativas.

El proyecto de decreto no supone la eliminación o introducción de ninguna carga. No obstante, el análisis de las cargas será objeto de informe independiente evacuado por la persona responsable de la Consejería de Hacienda, Administraciones Públicas y Transformación Digital.

3. Memoria de impacto por razón de género, en la infancia y la familia.

a) Objetivo de la norma y colectivos a los que se dirige:

El objetivo del proyecto de decreto, como ya se ha dicho, pretende mantener el equilibrio en el mercado, reforzar las medidas de protección a los colectivos más vulnerables, especialmente menores de edad, todo ello en el contexto de unas políticas de juego responsable, eje fundamental de la regulación aprobada en el año 2021 por esta comunidad autónoma.

Por tanto, el colectivo al que se dirige es cualquier ciudadano de esta comunidad autónoma, sin distinción por razón de género. De ninguna forma con la aprobación de este proyecto se verían incrementadas las desigualdades entre hombres y mujeres.

b) Pertinencia de género e impacto de la norma sobre igualdad:

El proyecto usa un lenguaje inclusivo y no sexista, por lo que el texto no induce a error, tanto hombres como mujeres aparecen representados.

c) Memoria de impacto en la infancia y la adolescencia.

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE de 17 de enero), establece en su artículo 22 el siguiente contenido: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la infancia y en la adolescencia”.*

La publicación de la presente norma tendrá un impacto positivo sobre la infancia y la adolescencia al igual que sucede con la Ley 5/2021, de 23 de julio, del Régimen Administrativo y Fiscal del Juego en Castilla-La Mancha, la principal preocupación de las Administraciones Públicas en esta materia no es otra que la protección de los menores y de aquellos colectivos de la población más vulnerable a la práctica de estas actividades. La potencial incidencia del juego sobre bienes jurídicamente protegidos por nuestro ordenamiento, como son la salud pública y el orden público, son razones de interés general que no solo justifican, sino que hacen imprescindible la intervención de los poderes





públicos sobre la actividad de juego a través medidas como la planificación, como las relativas a la limitación del número de autorizaciones de explotación de máquinas de juego del tipo B y de las autorizaciones de instalación de establecimientos de juego, en la norma se recogerán los aspectos objetivos respecto de la distribución territorial y el número, duración e incidencia social de cada modalidad de juego objeto de la presente planificación

Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la infancia y en la adolescencia es significativo y positivo.

d) Memoria de impacto en la familia.

Según lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (BOE de 29 de julio), que modifica la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas (BOE de 19 de noviembre), es necesario y obligatorio evaluar el impacto en la familia en todos los proyectos normativos. Esta obligación queda recogida así en dicha disposición: *“Las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia”.*

El proyecto de decreto pretende reforzar las medidas de protección a los colectivos más vulnerables, especialmente menores de edad, todo ello en el contexto de unas políticas de juego responsable, sin por ello dejar de un lado la regulación ordenada y controlada de la actividad empresarial, solo de esta forma se puede garantizar el desarrollo de esta industria de forma responsable, segura y controlada, repercutiendo de forma positiva en el conjunto de la sociedad y, por ende, en el de las familias.

Por tanto, se concluye que en la tramitación y publicación de esta norma el impacto en la familia es positivo.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección General eleva a V.E. el borrador del Decreto por el que se aprueba la planificación de las autorizaciones de explotación de las máquinas de juego del tipo B y de instalación de establecimientos de juego durante los años 2024 a 2027, para el inicio de su tramitación como proyecto normativo y posterior aprobación por el Consejo de Gobierno, en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 417255D2F6E7C5B2EE72E7